



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE230/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-JLI-9/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE LA C. MARTHA ANA ENEDELIA ESCOBAR GARZA SE INCORPORE A LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANTECEDENTES

- I. El 18 de enero de 2019, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0039/2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, estado de Nuevo León.
- II. El 14 de febrero de 2019, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE25/2019, aprobó el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, estado de Nuevo León.
- III. El 26 de febrero de 2019, la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza interpuso ante el Consejo General, un recurso de inconformidad en contra del Acuerdo INE/JGE25/2019 referido en el párrafo anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG397/2019, a través del cual resolvió confirmar el Dictamen de cambio de adscripción autorizado a nombre de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE25/2019.
- V. El 11 de noviembre de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución relativa al expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena se realicen las diligencias necesarias para que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León.
- VI. Mediante oficio número INE/SE/1313/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, proponer a la Junta General Ejecutiva un Acuerdo en el que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León, y verificar la posible afectación de terceros con motivo de la reincorporación de la servidora pública referida. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 11 de noviembre del 2019, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019.
- VII. Mediante oficio número INE/DESPEN/3161/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, la DESPEN solicitó al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- VIII. El 3 de diciembre de 2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, envió a la DESPEN el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, a través del cual solicitó el cambio de adscripción del siguiente miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Rolando Montoya Barrios	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, Nuevo León.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, Nuevo León.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior con el propósito de mantener la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 ante el acatamiento por parte del Instituto de lo mandado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 193, 199, 200, 201 y 205 del Estatuto, y 26, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.
- II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Motivos que sustentan la determinación.

- I. El 11 de noviembre del 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia la determinación del cambio de adscripción, para el efecto de que, de forma inmediata, dicho Consejo realice las diligencias necesarias para que Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital en Nuevo León.”

- II. En consecuencia, los cambios de adscripción propuestos, materia de este Acuerdo, tienen como sustento lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado.

De manera adicional, se realizó un análisis referente al cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, el cual además de generar las condiciones para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral, tiene como propósito integrar y fortalecer el equipo de trabajo del órgano delegacional de destino.

Esto es así, porque la DESPEN dictaminó normativamente precedente los cambios de adscripción objeto del presente Acuerdo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado y, además, se realizó de manera particular y de forma exhaustiva el análisis al perfil del C. Rolando Montoya Barrios, con el objetivo de garantizar la adecuada integración del órgano delegacional del Instituto destino. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- III. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el C. Rolando Montoya Barrios, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones que, como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se le han encomendado para cumplir cabalmente con fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.
- IV. La DESPEN, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado, elaboró los Dictámenes de procedencia que forman parte del presente instrumento, como Anexo Único.

En virtud de lo anterior y de los términos contenidos en los dictámenes correspondientes la DESPEN dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción a que se refieren los mismos.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 11 de noviembre del 2019; esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Martha Ana Enedelia Escobar Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, Nuevo León
2	Rolando Montoya Barrios	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, Nuevo León

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1° de enero de 2020.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada en el expediente SM-JLI-9/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA C. MARTHA ANA ENEDELIA ESCOBAR GARZA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA EN LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Vista la Resolución de la Sala Regional Monterrey, de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral (Instituto) con expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena se realicen las diligencias necesarias para que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracción IV; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 23, 25, 26, fracción IV, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTES

- I. El 14 de febrero de 2019, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE25/2019, ordenó el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, del cargo de Vocal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, estado de Nuevo León.

- II. El 26 de febrero de 2019, la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza interpuso ante el Consejo General, un recurso de inconformidad en contra del Acuerdo INE/JGE25/2019 referido en el párrafo anterior.
- III. El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG397/2019, a través del cual resolvió confirmar el Dictamen de cambio de adscripción autorizado a nombre de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE25/2019.
- IV. El 11 de noviembre de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución relativa al expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena se realicen las diligencias necesarias para que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León.
- V. Mediante oficio número INE/SE/1313/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de noviembre del 2019.
- VI. Mediante oficio número INE/DESPEN/3161/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, la DESPEN solicitó al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- VII. El 3 de diciembre de 2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, envió a la DESPEN el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, a través del cual solicitó el cambio de adscripción del C. Rolando Montoya Barrios, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León. Lo anterior con el propósito de mantener atender lo mandatado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Efectos de la resolución.

El 11 de noviembre del 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia la determinación del cambio de adscripción, para el efecto de que, de forma inmediata, dicho Consejo realice las diligencias necesarias para que Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital en Nuevo León.”

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019.

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos normativos, indispensables para llevar a cabo el cambio de adscripción objeto de este dictamen la DESPEN realiza la valoración siguiente:

- a) **Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cabecera en Apodaca, estado de Nuevo León, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios adscritos al cargo a ocupar, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del movimiento.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019.

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, en acatamiento de la resolución de la Sala Regional Monterrey dictada en el juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de noviembre del 2019, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ROLANDO MONTOYA BARRIOS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN APODACA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, signado por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracción IV; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 23, 25, 26, fracción IV, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de noviembre de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución relativa al expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena se realicen las diligencias necesarias para que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León.
- II. Mediante oficio número INE/SE/1313/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de noviembre del 2019.
- III. Mediante oficio número INE/DESPEN/3161/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, la DESPEN solicitó al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- IV. El 3 de diciembre de 2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, envió a la DESPEN el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, a través del cual solicitó el cambio de adscripción objeto del presente dictamen. Lo anterior con el propósito de mantener la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 ante el acatamiento por parte del Instituto de lo mandado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2. **El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 82. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario propuesto, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y cargo que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar el cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento tiene como finalidad, además de dar cumplimiento a lo resuelto Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución de 11 de noviembre de 2019, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo propuesto.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su nueva adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Nuevo León, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil de la funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Rolando Montoya Barrios.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. Rolando Montoya Barrios.

- b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito a través del oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen está soportado en el acatamiento a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019. Asimismo, fue propuesto para mantener la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto a un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Vocal Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio de adscripción tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Rolando Montoya Barrios, ésta será ocupada por la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite el cambio de adscripción o rotación de otro funcionario o funcionaria del Servicio al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1º de noviembre de 2017, por lo que cuenta con 2 años de antigüedad, de ahí que posea los conocimientos, capacidades y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/06 JDE/Nuevo León (Monterrey)	01/07/2019	A la fecha	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/01 JDE/Michoacán (Lázaro Cárdenas)	16/12/2017	30/06/2019	Permanente
Técnico de Educación Cívica/OPLE/Nuevo León	01/11/2017	15/12/2017	Permanente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Evaluaciones del Desempeño.** El funcionario de carrera tiene una calificación de 9.864.
 - **Programa de Formación.** En la fase Básica, el funcionario de carrera tiene un promedio de 9.17.
 - **Experiencia en procesos electorales.** El funcionario de carrera participó en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b) **Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El funcionario actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, de ser autorizada el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesta, ocuparía el mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) **Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo a lo requerido y determinado por este Instituto.

d) **Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 1° de julio de 2019, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios adscritos al cargo a ocupar, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Solicitar su cambio de adscripción y/o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Monterrey en el juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del movimiento.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019. IV.

La propuesta de movimiento también está fundada en la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, quien a través del oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, solicitó el cambio de adscripción objeto del presente dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio a favor del C. Rolando Montoya Barrios, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.